



IURIS CORPAC
ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES
CALLE 12 B N° 8-23 OF. 519

Señor Dr.,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

**JUEZ TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

Medio de Control: CONCILIACIÓN

Expediente N°: 11001333603820200029100

Convocante: Carolina Patiño Mejía

Convocado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y otros

LEO MARIN RUEDA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de la señora Carolina Patiño Mejía, en tiempo, respetuosamente interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto adiado del 8 de junio de 2021, dejando en claro que esta inconformidad solo gira en torno a la decisión de su señoría, en lo que se refiere a que imprueba la conciliación, que aquí nos convoca, pues en cuanto a la compulsa de copias ruego así se ordene. la decisión impugnada nos fue notificada según el estado del 9 de junio de 2021.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL:

Ya los hechos en concepto de esta instancia, y de conformidad con las probanzas allegadas al expediente y la realidad procesal, se han consignado en diferentes escritos que hacen parte de este expediente, y en aras a la economía procesal, ruego a su señoría los tenga como parte integrante de esta sustentación, por contener todos y cada uno de los argumentos tendientes a establecer que la conciliación puesta en conocimiento del señor Juez, debe ser aprobada, por cuanto este apoderado seguido el ritual ordenado por la ley y que su señora echa de menos al tomar su decisión.

Calle 12 B N° 8-23 Oficina 519 Teléfonos 2 435190 - 3421203 Cel 03 310 6958599
Bogotá D.C.

correo electrónico leo.rueda@iuriscorpac.com



Para el suscrito surge claro que los hechos materia de estudio, deben tornarse claros para que su señoría tome las decisiones que en derecho corresponda, no obstante de ello, señor Juez, debo indicarle que este apoderado al momento de solicitar la conciliación ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C., aporé todos y cada uno de los documentos referidos en el acápite de pruebas, e incluso señor Juez, los envíe a través de correo electrónico archivo PDF de 52 folios, no solo los envíe a la misma PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C. , sino que también se los envíe a casa una de las partes, como en efecto allí se indicó en la solicitud:

"...Cabe resaltar, que, por instrucciones de la Procuraduría General de la Nación, y con ocasión del aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional y Local, se envía la presente solicitud, a través de correo electrónico por Uds., proporcionado, en igual sentido se les envía a todos los convocados copia de la misma a través de su correo electrónico..."

Luego, los convocados conocían todos y cada uno de los anexos que se aportaron y que hacían parte de la solicitud, de la conciliación.

En auto del pasado 19 de abril de 2021, su señoría requirió a la Procuraduría 138 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con el fin de que allegara copia íntegra de la solicitud de conciliación extrajudicial con el objeto de constatar cuáles fueron las pruebas que aportó la parte convocante al momento de presentar la solicitud, y al parecer nuevamente se remitió un expediente que no cuenta con material probatorio suficiente para dar mérito a la aprobación de la conciliación.

PETICION:

Se REVOQUE la decisión contenida en el auto del 8 de junio de 2021, únicamente en lo que tiene que ver con que imprueba conciliación, y en su lugar se imparta aprobación al acuerdo conciliatorio puesto a su señoría en consideración.



SUSTENTACION DEL RECURSO:

Brevemente le referido señor Juez, que debe ser motivo de análisis en la emisión de su pronunciamiento de fondo, los requisitos o presupuestos procesales, base sobre los cuales debe edificarse cualquier estudio para que sea viable, circunstancia que en el presente asunto concurren, señor Juez, todos los documentos referidos en el cuerpo de la solicitud fueron aportados oportunamente ante la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C.*, reitero que incluso fueron enviados a través de correo electrónico no solo al ente de control sino también a cada uno de los convocados.

Su señoría este fue el texto en el correo que aquí aportó, el cual refleja que no solo les envíe la solicitud con los anexos a la Procuraduría, sino también a los convocados.

"...Así se les envió junto con el archivo adjunto, a cada uno de ellos, como se podrá verificar en el presente correo.

➤ **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., Correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co.**

➤ **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO). Correo electrónico atencionalciudadano@saesas.com.co**

➤ **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO atencioncliente@minhacienda.gov.co**

➤ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Correo electrónico notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co**



Del Uds., con sentimiento de admiración y respeto...”

Importante también indicar a su señoría que esta audiencia se realizó dos veces, esto por cuanto en la primera que se realizó no se citó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y por esta razón, a fin de evitar nulidades futuras se decidió convocar nuevamente. En la primera audiencia no se llegó a ningún acuerdo, y fue precedida por el Dr., Carlos Andrés Zambrano Sanjuan Procurador Judicial I Procuraduría 88 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá czambrano@procuraduria.gov.co, luego la SAE S.A.S., de mucho tiempo atrás, es conocedora de todos los anexos que hacen parte de la audiencia de conciliación, e incluso este apoderado en otrora, a través de derecho de petición, les solicite los recursos antes de acudir a la jurisdicción, y como se advirtió la renuencia a no entregarlos es que estamos en este escenario jurídico.

Señor Juez, el que el señor Procurador 138 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., haya omitido aportar todo el expediente como su señoría lo ordeno, no puede ser óbice para que se le siga haciendo más gravosa la situación a la señora CAROLINA PATIÑO MEJIA, su señoría como se le indico en memorial que antecede, la situación económica de esta ciudadana, por el tema de pandemia y orden público del país, es precaria y por lo mismo requiere urgente de estos recursos que como bien es sabido por su señoría, se los tiene retenidos la SAE S.A.S., sin ningún argumento legal.

Su señoría la no entrega de los recursos de que trata la conciliación, engrosaría los argumentos de la demanda incoada de reparación en lo que tiene que ver con los perjuicios que le ha ocasionado la SAE S.A.S., a mi mandante, pero desafortunadamente, como ya se dijo se requieren estos recursos y por lo mismo se aceptó su devolución en estas condiciones, y es por esto que le solicitamos sea aprobada la referida acta de conciliación.

Se reitera señor Juez, que la parte convocante en la convocatoria a conciliar, aportó todos y cada uno de los documentos aducidos como pruebas, pues si no hubiese sido así, la suerte que hubiese



IURIS CORPAC
ABOGADOS ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES
CALLE 12 B N° 8-23 OF. 519

corrido la solicitud, seria el rechazo de la petición de conciliar, luego en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, la parte convocante probó los hechos que soportaban la solicitud de conciliación, con todos los medios de prueba que allí se aportaron y que aquí aportó a su señoría, y el hecho que el señor Procuraduría 138 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., no haya obedecido la orden de su señoría, per se, señor Juez no significa que no se hayan aportado.

Por lo brevemente expuesto, ruego al señor Juez, se reponga parcialmente la decisión adoptada en auto del 8 de junio de 2021, solo en lo que tiene que ver con que imprueba la conciliación y en consecuencia la misma sea aprobada.

Me permito aportar con esta sustentación, archivo en PDF contentivo de 52 folios que fue el mismo que se aportó a la Procuraduría y a los convocados. Así también el correo enviado el pasado 29 de julio de 2020, en el cual se advierte dicho envío y el cruce de correos enviados con ocasión de este asunto.

De ustedes con sentimiento de admiración y respeto

Cordialmente,

LEO MARIN RUEDA
C.C. 79.699.813 Exp. en Bogotá
T.P. No 122.723 del C.S. de la J.